

POLIZA DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO DE VEHÍCULOS**CONDICIONES GENERALES**

Conste por el presente instrumento que, ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A., en consideración al pago de la prima, efectuado por el Asegurado, al momento de la suscripción del contrato, acuerda asegurar contra pérdidas, daños y/o gastos, bajo los términos de las condiciones particulares y generales de la presente póliza, al tenor de las siguientes cláusulas:

Art. 1 CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

vehículo.

1.1 DAÑOS FÍSICOS DEL VEHÍCULO:

La Compañía indemnizará al Asegurado hasta las respectivas cantidades fijadas como límite en las condiciones particulares de esta póliza, por los daños reales y comprobados sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de cualquier causa que no se halle específicamente excluida por esta póliza.

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL:

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta las respectivas cantidades fijadas como límite en las condiciones particulares de la póliza, el reembolso de las indemnizaciones pecuniarias, incluyendo gastos y costas judiciales regulados por el juez, que sea obligado a pagar, en virtud de la sentencia judicial ejecutoriada, por daños causados involuntariamente a las personas o a la propiedad de terceros, como consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso del vehículo asegurado, siempre y cuando tenga la respectiva cobertura para los daños propios del vehículo.

1.3 ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES:

La Compañía indemnizará hasta las respectivas cantidades fijadas como límite en las condiciones particulares de esta póliza, por la muerte o desmembración, gastos médicos y de curación reales y comprobados que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente en que se encuentre involucrado dicho vehículo, sujeto a la capacidad normal de ocupantes que indique en la matrícula del vehículo siempre y cuando tenga la respectiva cobertura para los daños propios del

Art. 2 CLÁUSULA DE EXCLUSIONES**2.1 DAÑOS FÍSICOS DEL VEHÍCULO:**

La Compañía no se responsabiliza por las pérdidas o daños causados o sufridos por el vehículo asegurado debido directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido a una o algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Mientras el vehículo haya sido utilizado para actividades distintas al uso descrito en la solicitud.
- b. El conductor haya infringido las leyes de tránsito y transporte terrestre o sus reglamentos.
- c. Secuestro, embargo, requisición y otros actos de las autoridades civiles y militares; o la pérdida o daño que ocurra o se descubra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
- d. Los daños sufridos al vehículo asegurado mientras se encuentre detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor.
- e. Guerra internacional o civil y eventos similares de guerra; sean estos declarados o no, terrorismo y sabotaje.
- f. Radiación, contaminación radioactiva o uso de la energía nuclear.

Además la Compañía no indemnizará al Asegurado:

- a. Gastos judiciales, de remolque o almacenamiento, multas, lucro cesante, privación de uso del vehículo, depreciación o pérdida del valor comercial del mismo.

- b. Pérdida sufrida por el Asegurado debido a usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquier persona en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.
- c. Fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas; rotura, desgaste o falta de resistencia por el uso normal de cualquier parte del vehículo, que no sea a consecuencia directa de un siniestro amparado por la póliza.
- d. Daños en el motor por haberlo hecho trabajar en condiciones no aptas de funcionamiento, incluyendo la falta de agua y/o aceite e incluso la consecuencia por rotura del cárter luego de un accidente.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL:

Adicionalmente a las exclusiones nombradas en el artículo 2.1, la Compañía no indemnizará:

- a. Pérdidas y/o daños causados a los ocupantes del vehículo, al cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Asegurado, o a bienes de su propiedad, socio o persona que esté a su servicio o que con viva con él.
- b. Responsabilidad Civil contractual.
- c. Pérdidas producidas dentro de las agencias de ventas, estaciones de servicio, garajes, o lugares de estacionamiento abiertos al público y negocios de almacenaje; o a sus empleados o representantes en relación con cualquier accidente que surja de las actividades de dichos establecimientos.
- d. Obligación laboral por la cual el asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.

2.3 ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES:

Adicionalmente a las exclusiones nombradas en el artículo 2.1, la Compañía no indemnizará:

- a. Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas, entendiéndose como tales las partes

exteriores del mismo y fuera de la cabina, en vehículos de carga.

- b. Si el Asegurado presentaba defectos corporales con anterioridad al accidente. El beneficio se fijará con arreglo al grado de invalidez que hubiere resultado, si el Asegurado antes del accidente hubiere sido persona normal desde el punto de vista físico y mental.

Art. 3 CLÁUSULA BASES DEL CONTRATO

3.1 Tanto la póliza como cualquier modificación a los términos de la misma serán válidas siempre que se hallen firmadas por un funcionario autorizado de la Compañía y el Asegurado.

3.2 Las sumas aseguradas corresponderán al valor real comercial del objeto asegurado.

Art. 4 CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Para recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado o beneficiario deben tener un interés asegurable en el objeto materia de seguro al momento de la pérdida.

Art. 5 CLÁUSULA DE DEFINICIONES

5.1 RENOVACIÓN

Esta póliza podrá renovarse por períodos consecutivos mediante el pago de la correspondiente prima de seguro, antes de la fecha de su vencimiento, contra simple recibo, emitido por la Compañía. La Compañía no estará obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

5.2 ACCESORIOS

Se entiende por accesorios los equipos de sonido y comunicación, y todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo instalados posteriormente a la primera venta al público del vehículo asegurado, los accesorios estarán amparados siempre que estén declarados en las condiciones particulares de la póliza, fijados permanentemente al vehículo y cuando el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente.

5.3 SUMA ASEGURADA

Se entenderá por suma asegurada al valor comercial del vehículo asegurado, aquel que tenga, en el mercado, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

5.4 DEDUCIBLE

Se entiende por deducible la cantidad, establecida en las condiciones particulares de la póliza, que siempre será de cargo del Asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.

Art. 6 CLÁUSULA DE VIGENCIA

6.1 INICIO Y TERMINACIÓN

El seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente en la fecha de vencimiento estipulada en las condiciones particulares de la misma; sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Compañía, siempre y cuando tal prórroga conste en un documento firmado por ella y el Asegurado.

6.2 CANCELACIÓN ANTICIPADA

Cualesquiera de las partes tienen la facultad para cancelar anticipadamente la póliza o alguno de sus amparos, en cualquier tiempo.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, deberá dar aviso escrito a la Compañía, devolviendo el original de la póliza, surtiendo efecto la cancelación desde la fecha en que la Compañía reciba el aviso, salvo que el Asegurado fije una fecha posterior. En tal caso, la Compañía liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo.

Si la cancelación la realiza la Compañía, deberá notificarla por escrito al Asegurado en su domicilio, dentro de un plazo de quince (15) días. En tal caso, la Compañía está obligada a devolver la proporción de la prima que falte para el vencimiento de la presente póliza, liquidada a prorrata.

En caso de pago por pérdida total del vehículo asegurado, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

Art. 7 CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

7.1 PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro directo o por medio de agentes o corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sin cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 8 CLÁUSULA DE PÉRDIDA DE DERECHOS

8.1 LÍMITES GEOGRÁFICOS

Esta póliza surte efecto solamente dentro del territorio ecuatoriano. Sin embargo podrá extenderse sus efectos a otros lugares mediante el pago de la prima adicional y previa autorización por escrito de la Compañía.

8.2 FALSA DECLARACIÓN

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

8.3 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

La prima del presente contrato de seguro fue fijada de acuerdo con la información proporcionada por el Asegurado en su solicitud u otro documento; en consecuencia, todo cambio a estos elementos de apreciación deberá ser declarado por escrito a la Compañía con

antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los primeros tres (3) días siguientes a aquel que tenga conocimiento de dicha agravación. En ambos casos la Compañía tiene el derecho a dar por terminado el contrato o exigir un ajuste en la prima.

8.4 CESIÓN

La cesión de derechos bajo esta póliza, no obligará a la Compañía, mientras ésta no hubiese dado su aceptación por escrito al Asegurado.

Art. 9 CLÁUSULA DE RECLAMACIONES

9.1 AVISO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para hacerlo:

- a. Dar aviso a la Compañía del hecho ocurrido dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.
- b. Presentar todos los documentos señalados en el punto 9.3 exigidos por la Compañía que prueben la ocurrencia, causa y cuantificación de la pérdida.
- c. Proteger al vehículo, estuviera o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha protección, no será indemnizable. Los gastos útiles y razonables efectuados para dicha protección, se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía. En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono del vehículo a favor de la Compañía.
- d. Impedir y abstenerse de ordenar las reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado antes de la comprobación de los daños por parte de la Compañía y sin autorización expresa de la misma.
- e. Impedir y abstenerse de pactar o transar pagos indemnizatorios con terceras personas, sin autorización expresa de la Compañía.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

9.2 PRUEBA DE PÉRDIDA

Incumbe al Asegurado o beneficiario probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo incumbe al Asegurado o beneficiario comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía; a ésta en cambio, le incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos excluyentes de su responsabilidad.

9.3 DOCUMENTACIÓN

- a. Aviso de accidente debidamente llenado y firmado, con la información requerida, el que tendrá carácter de declaración jurada y expresión del interés asegurable del Asegurado.
- b. Matrícula del vehículo asegurado o documento que pruebe la propiedad del mismo.
- c. Licencia del conductor del vehículo en el momento del siniestro.
- d. Proforma para la reparación y/o reemplazo de las partes y piezas dañadas.
- e. Parte policial y/o denuncia ante las autoridades competentes.
- f. Certificados médicos, si es el caso.
- g. En caso de muerte de ocupantes, el acta de defunción y certificado de la autopsia.
- h. Sentencia judicial ejecutoriada que condene al Asegurado al pago a favor de terceros.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

9.4 CAUSAS QUE INVALIDAN EL SEGURO

- a. Cuando el Asegurado por negligencia, dejare agravar un siniestro, exagerare a sabiendas el monto de los daños o bien ocultare una parte de las piezas salvadas de un accidente.
- b. Cuando el Asegurado hiciere falsa declaración sobre la ocurrencia del

- sinistro, su causa o el alcance de los daños.
- c. Cuando el vehículo asegurado sea objeto de transferencia onerosa o gratuita, salvo que la Compañía aceptare dicha transferencia por escrito.
 - d. Cuando el Asegurado tomare otra u otras pólizas que amparen el mismo vehículo, salvo que la Compañía lo autorice por escrito, en tal caso indemnizará en la proporción que esta póliza tenga en relación a las demás.
 - e. Cuando el Asegurado pactare o transare pagos indemnizatorios con terceras personas, sin autorización escrita de la Compañía.
 - f. Cuando el Asegurado haya realizado o autorizado reparaciones sin el consentimiento de la Compañía.
 - g. Si el Asegurado no hubiere mantenido el vehículo asegurado en buen estado de conservación y seguridad, especialmente en lo concerniente a los frenos, motor, neumáticos y faros, o cuando sobrecargare el vehículo asegurado.

Art. 10 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

10.1 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

- a. Pérdida Total:
La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá el límite máximo expresado en esta póliza, ni el valor comercial real en efectivo del vehículo en el momento del evento. La Compañía podrá declarar como pérdida total del vehículo, siempre y cuando los presupuestos de reparación totalizaren un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurable.

En ningún caso el Asegurado asumirá en la liquidación por pérdida total suma alguna por concepto de depreciación por el uso del vehículo.

- b. Pérdida Parcial:
La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo de las piezas dañadas o destruidas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

Aplicando un porcentaje de depreciación por uso, a partes y piezas sujetas a desgaste (llantas, baterías, bandas, y partes internas del motor).

En caso que fuere necesaria la reposición de partes y piezas de fábrica que no existieren en el mercado, no será responsable la Compañía de los perjuicios que ocasionare al Asegurado el tiempo que demande la importación de dichas partes y piezas; y si tales partes y piezas no existen tampoco en la fábrica, cumplirá su obligación pagando el importe de ellas en efectivo al Asegurado, de acuerdo al promedio de precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la pieza o parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller de reconocida solvencia.

Los gastos de aceleración para la importación de partes y piezas que no existan en plaza, no son responsabilidad de la Compañía.

10.2 COASEGURO

Si el valor real del vehículo asegurado en el mercado, en el momento de producirse un siniestro fuere superior al valor asegurado por la presente póliza, se aplicará al Asegurado como asegurador por la diferencia no asegurada y como tal soportará la parte proporcional en el costo del siniestro que afectare a dicho vehículo.

10.3 FORMAS DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará la indemnización correspondiente, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o parte del mismo, a su elección, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o sus representantes acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida o daños sufridos, hasta el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando no exceda del valor real del vehículo o de sus partes, en el mercado, a la fecha del siniestro.

En caso de que el valor asegurado exceda el valor comercial real del vehículo en el momento del siniestro, la responsabilidad de la Compañía no excederá nunca del valor real del interés asegurable y por lo tanto se devolverá la prima en exceso considerando el período de seguro no transcurrido.

La Compañía se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes o piezas, pudiendo ésta elegir libremente el taller donde deban efectuarse tales reparaciones.

En caso de robo podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia de robo, siempre que tal devolución se realice antes del pago del siniestro en efectivo o reposición.

El pago que efectúe la Compañía, en cualquiera de las formas arriba indicadas queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Para el caso de gastos médicos, la Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquier otra persona u organización que preste los servicios cubiertos.

Para el caso de accidentes personales, la indemnización que procederá será pagadera únicamente con el consentimiento del Asegurado, directamente a los accidentados, beneficiarios, derechos habientes o representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía recibos con firmas legalizadas, los cuales se considerarán como finiquitos de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

10.4 SUBROGACIÓN

La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables o causantes del accidente o siniestro hasta por el importe pagado o que deba pagarse dentro de las condiciones de la póliza. El Asegurado es responsable ante la

Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique al ejercicio de tal subrogación.

10.5 SALVAMENTOS

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior pasará a propiedad de la Compañía. Así mismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

Art. 11 CLÁUSULA DE ASPECTOS LEGALES

11.1 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Solicitante, Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho escrito. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto.

11.2 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que haya de hacerse a la Compañía por efecto del presente contrato, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

11.3 JURISDICCIÓN

Toda cuestión judicial, de cualquier naturaleza que fuere o que pudiere surgir entre el Asegurado y la Compañía con motivo de la presente póliza, no resuelta por vía arbitral, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal sumaria. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario en el domicilio del demandado.

11.4 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en

dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen, sin perjuicio de los casos de caducidad del seguro estipulado en las condiciones precedentes.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-244 del 10 de julio de 2002, registro No. 21745.